



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las doce horas y ocho minutos del **treinta de octubre** de dos mil veintitrés, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **veintisiete de octubre** de la misma anualidad, emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **cuatro fojas** útiles con texto por un solo lado, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos


INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.¹

VISTO el escrito, signado por ELIMINADO DATO CONFIDENCIAL VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO en su calidad de denunciada dentro del presente procedimiento, recibido a través de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro³ el veinticinco de octubre y registrado con folio 1169; con fundamento en los artículos 77, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro⁴ y 45, fracción II, inciso d), del Reglamento Interior del Instituto, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁵ del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción, glosa y devolución. Se tienen por recibidos los escritos de cuenta, los cuales obran de la siguiente manera:

1. Escrito de contestación de denuncia signado por la denunciada en treinta y tres fojas útiles, así como sus anexos consistentes en:
 - a) Dos Impresiones de comprobantes de pago de nómina, en dos fojas útiles con texto por un solo lado.
 - b) Acuse de presentación de declaración de impuestos anual, emitida por el Servicio de Administración Tributaria, a nombre de la denunciada, mismo que obra en una foja útil con texto por un solo lado.
 - c) Declaración de impuestos federales a cargo de la denunciada, misma que obra en cuatro fojas útiles con texto por un solo lado.
 - d) Constancia de situación fiscal, emitida por el Servicio de Administración Tributaria, a nombre de la denunciada, mismo que obra en dos fojas útiles con texto por un solo lado.
 - e) Copia simple del acuse del oficio No. 83, emitido por la denunciada y entregado en la Secretaría del Ayuntamiento como en Presidencia Municipal del Municipio de Corregidora, el veinticinco de septiembre, mismo que obra en cuatro fojas útiles con texto por ambos lados.
 - f) Copia simple del acuse del oficio No. 85, emitido por la denunciada y entregado en la Secretaría del Ayuntamiento como en Presidencia Municipal del Municipio de Corregidora, el veintiocho de septiembre, mismo que obra en dos fojas útiles con texto por un solo lado.
 - g) Copia simple del acuse del oficio No. 89, emitido por la denunciada y entregado en la Secretaría del Ayuntamiento como en Presidencia Municipal del Municipio de Corregidora, el diecisiete de octubre, mismo que obra en tres fojas útiles con texto por ambos lados y una foja útil con texto por un solo lado.

¹ Las fechas que se señalan a continuación corresponden al mismo año, salvo mención expresa.

² En lo sucesivo la denunciada.

³ En adelante Instituto.

⁴ En adelante Ley Electoral.

⁵ En adelante Dirección Ejecutiva.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/022/2023-P.

- h) Copia simple de Gaceta Municipal de Corregidora, Año XXI, número, 13 del veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, tomo 1, misma que va en seis fojas útiles con texto por un solo lado.
- i) Copia certificada de la declaración de situación patrimonial y de intereses de los servidores públicos, Declaración Modificación, de la denunciada, misma que obra en cuatro fojas útiles con texto por ambos lados y una foja útil con texto por un solo lado, más certificación.

Documentos que se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, en virtud de que las documentales originales correspondientes a los incisos e), f) y g) fueron aportadas por la denunciada y por tanto obran dentro del expediente IEEQ/POS/023/2023-P, se ordena glosar copias certificadas de dichas documentales a los autos del expediente en que se actúa para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Personalidad, domicilio procesal y personas autorizadas. Se tiene por reconocida la personalidad de la denunciada y por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones, así como por autorizadas a las personas que señala en términos de su escrito, lo anterior, con fundamento en los artículos 226, 227 y 228 de la Ley Electoral.

TERCERO. Cumplimiento. Respecto del análisis del escrito y anexos presentados por la denunciada, se le tiene cumpliendo el requerimiento realizado mediante acuerdo de dieciocho de octubre, mediante el que se le solicitó allegara constancias relativas a su capacidad económica, así como su pronunciamiento en relación a la publicidad de sus datos personales.

CUARTO. Oposición de datos personales. Con fundamento en el artículo 25 fracción XI de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se tiene por opuesta a la denunciada, por cuanto hace a la publicación de sus datos personales.

QUINTO. Pronunciamiento respecto de la causal de improcedencia. Por lo que respecta a las manifestaciones realizadas por ELIMINADO DATO CONFIDENCIAL VER FUNDAMENTO Y NOT VACIACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO con relación a la causal de improcedencia consistente en la frivolidad de la denuncia que señala, es de advertir que dicho pronunciamiento conlleva situaciones que tienen que ver con el fondo del asunto que nos ocupa, dado que la presente causa de improcedencia a la que hace alusión, no es evidente y fehaciente para esta Dirección Ejecutiva, para estar en posibilidad de llevar a cabo un



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/022/2023-P.

pronunciamiento, ello porque esta Dirección Ejecutiva carece de competencia para pronunciarse respecto de cuestiones de fondo.⁶

Resultando improcedente la solicitud realizada por la denunciada, toda vez que de conformidad con el artículo 226 penúltimo párrafo y 231 de la Ley Electoral, el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro es la autoridad competente para resolver en todas sus vertientes, respecto del fondo del asunto, ello con base al principio de cosa juzgada y unidad procesal.

En lo que corresponde al resto de las manifestaciones señaladas, se tienen por verdidas, mismas que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

SEXO- Reserva. Derivado de la solicitud de oficialía electoral en acuerdo de veinte de octubre, con el fin de verificar el cumplimiento de las medidas cautelares decretadas por esta autoridad instructora en auto de dieciocho de octubre, y que, a la fecha del presente acuerdo, no se cuenta con la misma debido a su desarrollo en curso por parte de la Coordinación de Oficialía Electoral.

Es que esta Dirección Ejecutiva se reserva proveer sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, hasta en tanto se cuente con los elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 238 fracción II de la Ley Electoral y la Tesis XLI/2009 con el rubro: "Queja o denuncia. El plazo para su admisión o desechamiento se debe computar a partir de la autoridad tenga los elementos para resolver".

SÉPTIMO. Días y horas hábiles. Resulta preciso señalar que a partir del veinte de octubre inició el proceso electoral 2023-2024, por lo que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, para el cómputo de los plazos previstos por esta Ley, dentro de proceso electoral, todos los días y horas son hábiles.⁷

⁶ Jurisprudencia 18/2019, PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ADMINISTRATIVA CARECE DE COMPETENCIA PARA SOBRESEERLO CON BASE EN CONSIDERACIONES DE FONDO, disponible en la liga <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=18/2019&tpoBusqueda=S&sWord=fondo>

⁷ [IEEQ/CG/A/040/23] Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro sobre la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024 y el establecimiento del horario de labores del funcionamiento de este Instituto durante su desarrollo.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Notifíquese por estrados con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como 50, fracciones II; 52 y 56, fracciones II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS

JRH/MECC/ASM

Este documento contiene información eliminada, con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.